



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, PARA LA PROMOCIÓN DE INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO DURANTE 2025.

1. Objeto de las subvenciones y régimen jurídico.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas a entidades locales destinadas a promocionar la realización de intervenciones arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Foral de Navarra durante 2025.

1.2. La concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en estas bases y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones de Navarra.

1.3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y en aplicación de los criterios de valoración indicados en la base 7, con las limitaciones establecidas en la base 4.

2. Requisitos de los beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarias de subvención las entidades locales de Navarra que promuevan intervenciones arqueológicas en su ámbito territorial.

2.2. Deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Cumplir los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

b) Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Disponer de la autorización de intervención arqueológica-paleontológica otorgada por el Plan de excavaciones y prospecciones arqueológicas de la Comunidad Foral de Navarra durante 2025.

d) Acreditar mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, la previa autorización de la persona titular del terreno sobre el que se pretenda desarrollar la intervención arqueológica.

e) Acreditar haber obtenido el resto de las autorizaciones, licencias y permisos que la actividad requiera.

2.3. Quedan excluidos expresamente de la concesión de estas subvenciones:

a) Los solicitantes que, habiendo sido beneficiarios en campañas precedentes de autorizaciones de intervenciones arqueológicas en el yacimiento o ámbito territorial objeto de la solicitud, no estén al corriente de las obligaciones derivadas de dichas autorizaciones (entrega de las memorias, materiales, documentación del registro y la publicación científica).



b) Los proyectos-yacimientos que, habiendo sido beneficiarios de una subvención de la convocatoria en el año precedente, no hayan ejecutado el 75% del gasto presupuestado.

c) Las intervenciones arqueológicas que tengan la condición de urgencia, según lo establecido por el art. 58.2 de la Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra.

d) Las intervenciones que tengan inclusión más adecuada o expresa en otras convocatorias de ayudas del Gobierno de Navarra y en particular las relativas a la exhumación de restos humanos objeto de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

e) Las actuaciones de difusión arqueológica y puesta en valor, tales como charlas, visitas guiadas, folletos, etc.

f) Las intervenciones en campo que cuenten con una subvención nominativa para el mismo fin en las partidas de 2025 de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

2.4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que se encuentren cumpliendo sanciones administrativas firmes, una sentencia firme condenatoria o, en su caso, estén pendientes del cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria, impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

3. Actividades y gastos subvencionables.

3.1. A los efectos de la presente convocatoria, se consideran subvencionables los siguientes tipos de intervenciones arqueológicas:

a) Prospecciones arqueológicas/paleontológicas de superficie en cualquiera de sus tipos.

b) Sondeos arqueológicos/paleontológicos.

c) Excavaciones arqueológicas/paleontológicas.

d) Reproducción y estudio directo del arte rupestre.

e) Consolidación, restauración, restitución y protección de bienes inmuebles de valor arqueológico/paleontológico.

3.2. Las intervenciones deberán realizarse durante 2025 en la Comunidad Foral de Navarra.

3.3. Se consideran gastos subvencionables, a efecto de lo previsto en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



3.4. Los gastos subvencionables responderán a alguno de los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal que se dedique a la realización en campo de la actividad subvencionada, indicando el tiempo dedicado a la misma. Se especificará el tipo y capacitación del personal, entre el que podrán figurar arqueólogos, restauradores, topógrafos, dibujantes, auxiliares y peones.

b) Gastos corrientes destinados directamente a la realización de la actividad arqueológica-paleontológica, al alquiler de equipos, la adquisición de materiales, consumibles, etc., siempre que estén dedicados específicamente a la intervención.

c) Gastos destinados al cierre, protección y/o recuperación de yacimientos o restos arqueológicos-paleontológicos excavados.

Quedan excluidos de esta condición todos los elementos relacionados de una u otra manera con la divulgación arqueológica (paneles, señalizaciones, publicaciones, material para itinerarios, etc.).

d) Las dietas y desplazamientos del personal interviniente, que se subvencionarán en las mismas cuantías, condiciones y supuestos previstos en la normativa que regula las indemnizaciones por dietas y kilometraje del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

e) Los costes indirectos que se realicen de forma efectiva y resulten necesarios para la realización de la intervención, siempre que previamente se hayan consignado de forma expresa en el presupuesto de gastos. Su importe no será superior al 5% del citado presupuesto.

3.5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y gastos periciales y de administración para la ejecución de la intervención subvencionada.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

d) Las inversiones en bienes destinados a la creación o adquisición de bienes de capital y los de naturaleza inventariable.

e) La adquisición de terrenos.

4. Financiación de las actividades subvencionadas.

4.1. La cuantía de la subvención concedida para cada intervención será como máximo del 75 % del presupuesto aceptado.



El presupuesto aceptado será el resultado de minorar del presupuesto presentado por la entidad las cuantías correspondientes a gastos no subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la base 3 de esta convocatoria.

En ningún caso el importe de la subvención superará los 14.000 €.

4.2. La subvención nunca será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.3. En el supuesto previsto en la base 2.3.b) en el que el beneficiario hubiera ejecutado al menos el 75% del gasto presupuestado en el año precedente, no podrá ser objeto de subvención la parte del proyecto-intervención que haya sido justificada adecuadamente por el beneficiario del año precedente.

5. Imputación presupuestaria.

El gasto autorizado para esta convocatoria es de 120.000 €, que se imputará a la partida A20001 A2100 4609 337100 “Ayudas a entidades locales para intervenciones en patrimonio”, del Presupuesto General de Gastos de 2025.

6. Presentación de solicitudes y documentación exigida.

6.1. Las solicitudes de subvención se deberán presentar en el modelo oficial que figura en el Anexo I, adjuntando la documentación exigida en los siguientes apartados, todo ello suscrito por la persona solicitante o su representante legal.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (www.navarra.es). Todas las notificaciones y comunicaciones sobre cuestiones relacionadas con estas ayudas se realizarán por medios telemáticos, para lo que es necesario disponer de un certificado digital y una Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

6.2. Documentación a presentar.

A) Documentación administrativa.

a) Consentimiento por parte de la entidad solicitante para que el Servicio de Patrimonio Histórico pueda hacer las comprobaciones ante los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como cualesquiera otras que resultaran necesarias para la resolución de la convocatoria.

b) Certificación de la Secretaría de la entidad local, donde consten la solicitud y/o recepción de otras ayudas públicas y/o privadas relativas a los trabajos objeto de subvención en esta convocatoria, a efectos de tener



constancia de que el total de las subvenciones previstas no supera el coste total del proyecto presentado.

c) La previa autorización de la persona titular del terreno sobre el que se pretenda desarrollar la intervención arqueológica.

d) Documentación acreditativa de haber obtenido el resto de las autorizaciones, licencias y permisos que la actividad requiera.

B) Documentación técnica:

a) Memoria explicativa de la intervención para la que se solicita la subvención. La memoria deberá contener los siguientes apartados:

- Características y titularidad del terreno.
- Relación detallada de publicaciones científicas relativas al yacimiento/zona de prospección, de acuerdo con lo estipulado en el punto 7.2.1. e).
- Proyecto de intervención arqueológica.
- Medidas de conservación previstas y porcentaje (en área, lineal o por piezas) que van a representar respecto a la zona intervenida.

Se deberán consignar las fases dentro del proyecto global en que se enmarque la intervención.

Se hará constar un técnico arqueólogo-paleontólogo como director técnico de la intervención, que deberá coincidir con el titular autorizado en la Resolución del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana por la que se aprueba el Plan de excavaciones y prospecciones arqueológicas de la Comunidad Foral de Navarra durante 2025, salvo autorización expresa de dicha Dirección General.

b) Presupuesto detallado de los gastos de la intervención, IVA incluido, en el que conste como mínimo:

- El presupuesto total de la fase del proyecto a realizar durante 2025.
- El coste preciso de los conceptos para los que se solicita la subvención para 2025, indicando el porcentaje que dicha cantidad, en total y por conceptos, supone en relación al presupuesto a realizar.

C) Compromiso suscrito por el representante legal de la entidad local peticionaria de destinar a la intervención la parte de presupuesto no sujeta a subvención necesaria para la ejecución del proyecto.

D) El resto de la documentación necesaria para la valoración de la solicitud conforme a lo dispuesto en la base 7.

6.3. No se admitirá más de una solicitud por Entidad local y cada solicitud se referirá a un único proyecto de investigación arqueológica-paleontológica.



6.4. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

6.5. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación requerida será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Navarra.

7. Criterios de valoración.

7.1. Para la concesión de las subvenciones y la determinación de su importe se valorarán los siguientes aspectos sobre un total de 100 puntos. Las solicitudes que no alcancen los 50 puntos se considerarán denegadas.

7.2. Los aspectos a puntuar serán los siguientes:

7.2.1. En relación al yacimiento-territorio. Hasta 40 puntos.

a) Número de habitantes. Que la entidad solicitante tenga menos de 10.000 habitantes, según los datos en vigor del Instituto de Estadística de Navarra. Hasta 10 puntos.

Se puntuarán con 10 puntos las entidades que tengan menos de 1.000 habitantes, con 5 puntos las entidades que tengan entre 1.000 y 5.000 y con 2 puntos las entidades que tengan más de 5.000 habitantes.

b) Puntuación del yacimiento en el Inventario Arqueológico de Navarra. Hasta 10 puntos.

En el caso de excavación-sondeos, si el yacimiento tiene la condición o cuenta con la puntuación prevista en el Inventario de Navarra para su inclusión en las categorías de protección previstas por la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre del Patrimonio Cultural de Navarra. Se puntuarán con 10 puntos los yacimientos Bien de Interés Cultural, con 5 los Bienes Inventariados y con 2 los Bienes de Relevancia Local o no incluidos en el Inventario Arqueológico. En el caso de prospecciones, si la zona se encuentra prospectada o no para la elaboración del Inventario Arqueológico de Navarra. Se puntuarán con 10 puntos las zonas no prospectadas y con 5 las zonas prospectadas total o parcialmente.

c) Titularidad de los terrenos. Que el terreno donde se va a realizar la intervención sea de titularidad pública o conste un documento de cesión



expresa del uso para fines públicos durante un período no inferior a 30 años. Esta condición se valorará con 5 puntos.

d) Contar con un proyecto de actuación a medio-largo plazo aprobado por la entidad local y la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana. Esta condición se valorará con 5 puntos.

e) La existencia de publicaciones de carácter exclusivamente arqueológico sobre intervenciones realizadas en el yacimiento o la zona geográfica a prospectar para el que se solicita la intervención. Se computarán únicamente aquellas que estén expresamente referidas en la documentación presentada. Hasta 10 puntos.

Se computarán 2 puntos por monografía, 0,5 por artículo (publicación con más de 5 páginas) y 0,25 por noticia (publicación con entre 3 y 5 páginas). No se valorarán las publicaciones en prensa y las que tengan menos de 3 páginas. Se valorarán las ediciones electrónicas con los mismos criterios siempre que cuenten con ISBN.

No se valorarán las publicaciones que no tengan carácter técnico-arqueológico.

7.2.2. Interés y calidad del proyecto. A valorar hasta con 30 puntos.

a) Redundancia del proyecto desde el punto de vista del Patrimonio Arqueológico-Paleontológico y de la problemática que pretende resolver. Puntuación máxima: 10 puntos.

Se valorarán con mayor puntuación aquellas intervenciones que no resulten reiterativas con el tipo de yacimientos excavados-zonas prospectadas según las categorías recogidas en el Inventario Arqueológico de Navarra. Se computarán a este efecto las actuaciones aprobadas en el Plan de Excavaciones de Navarra entre los años 2010 y 2020, ambos inclusive. En consecuencia, se establece la siguiente ponderación:

- 10 puntos. Interés alto. Ninguna intervención.
- 5 puntos. Interés medio. Entre 1 y 5 intervenciones.
- 3 puntos. Interés bajo. Entre 6 y 15 intervenciones.
- 0 puntos. Nulo interés. Más de 15 intervenciones.

b) Calidad del proyecto. Puntuación máxima: 20 puntos.

Se valorarán los siguientes conceptos, cada uno con hasta 4 puntos.

- La metodología aplicada.
- La organización del presupuesto de gastos e ingresos con que se cuenta.
- La disponibilidad de medios e infraestructuras necesarios.



- La pluralidad técnica de los miembros del equipo y su adecuación al proyecto.
- La trayectoria científica del director del proyecto.

7.2.3. Fuentes de financiación. A valorar hasta con 10 puntos.

Se valorará la existencia de fuentes de financiación complementarias.

Con 10 puntos. Proyectos con presupuestos que justifiquen la existencia de fuentes de financiación complementaria para cubrir más del 50% del presupuesto aceptado para 2025.

Con 5 puntos. Proyectos con presupuestos que justifiquen la existencia de fuentes de financiación complementaria para cubrir entre el 25 y el 50% del presupuesto aceptado para 2025.

Con 0 puntos. Proyectos que no cuenten con fuentes de financiación complementaria durante 2025, o sea inferior al 25% del presupuesto aceptado para 2025.

7.2.4 En relación a las medidas propuestas para la conservación del yacimiento. Se valorará con hasta 20 puntos.

a) Medidas aplicadas al yacimiento.

Entre 10 y 6 puntos. La aplicación de medidas de conservación permanentes en el yacimiento.

Entre 5-0 puntos. La aplicación de medidas de conservación temporales en el yacimiento.

b) Medidas aplicadas a los materiales arqueológicos.

Con 10 puntos. La restauración de la totalidad de los materiales arqueológicos.

Con 5 puntos. La restauración de parte de los materiales arqueológicos.

7.3. Para el cálculo de la subvención que corresponda a cada propuesta, se seguirá el siguiente criterio:

a) Se realizará la suma de los puntos de todas las solicitudes que hayan alcanzado el mínimo exigido, es decir, 50 puntos, minorando 49 puntos a cada solicitud.

b) Se realizará la división de los 120.000 € del gasto autorizado entre el total de puntos alcanzados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior a fin de obtener una ratio punto/euros.

c) Se realizará un reparto directamente proporcional entre los puntos alcanzados por cada una de las propuestas según la ratio determinada en el punto anterior.



7.4. Independientemente del cálculo indicado en el punto 7.3, el importe total de la subvención no podrá superar el 75% del presupuesto aceptado. En caso de que alguna de las propuestas supere dicho porcentaje, la cantidad sobrante se repartirá de forma directamente proporcional a la puntuación obtenida entre el resto de intervenciones subvencionables que no lleguen a dicho porcentaje.

8. Órganos de tramitación y evaluación.

8.1. La tramitación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología.

El Servicio de Patrimonio Histórico emitirá informe justificado sobre las puntuaciones otorgadas a cada solicitud.

8.2. Una vez realizada la evaluación conforme a los criterios establecidos en la base 7, el Servicio de Patrimonio Histórico formulará propuesta de resolución, junto con un informe en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes subvenciones.

9. Resolución de la concesión.

9.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

9.2. Todas las resoluciones que se dicten en la presente convocatoria se notificarán a los interesados a través de la DEH facilitada. La resolución de concesión también se publicará en la página web del Gobierno de Navarra:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/

La resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo (C/Navarrería, 39, Pamplona).

10. Abono de las subvenciones.

10.1. Las subvenciones concedidas se abonarán en un único acto a la presentación y aprobación de los justificantes de los trabajos realizados.

10.2 La liquidación final de la ayuda consistirá en la aplicación del porcentaje señalado en la concesión de la ayuda a los justificantes de gasto aceptados una vez finalizada la actividad y que cuenten con justificante de pago.



En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto aceptado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto aceptado y la cuantía de la subvención concedida.

11. Plazo y condiciones de justificación de las subvenciones.

11.1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención.

11.2. El plazo final de presentación de los justificantes será el día 28 de noviembre de 2025.

11.3. El abono de las ayudas se realizará, en un único pago, previa remisión de la siguiente documentación:

a) Memoria de la actuación, con indicación de las actividades realizadas y el grado de cumplimiento de la propuesta aprobada.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil. Las facturas deberán estar conformadas de acuerdo con los requisitos del Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas irán numeradas correlativamente y organizadas por partidas, identificando el acreedor, importe y fecha de emisión.

Deberá acreditarse el pago de las facturas mediante los justificantes del mismo.

Los gastos de personal se acreditarán mediante copias de los partes diarios de trabajadores, firmados por el titular técnico de la intervención arqueológica y el declarante, y con indicación de las horas dedicadas efectivamente.

c) Una relación de los gastos de la actividad subvencionada.

La relación deberá ir obligatoriamente acompañada de una tabla excel en la que se indique: nº de factura o justificante, emisor, concepto, tipo de gasto (según base 3.4), fecha de pago e importe computable.

d) Un documento científico de entre 3 y 5 páginas (máximo de 350 palabras por página) y cuatro ilustraciones como máximo para su publicación en el Noticiario anual de la revista Trabajos de Arqueología Navarra. El texto se presentará obligatoriamente en un documento Word y las imágenes en formato jpg de alta resolución.

La documentación deberá remitirse a:

- La Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología, a la dirección arqueologia@navarra.es.



- Trabajos de Arqueología Navarra para la publicación en su noticiario, según las condiciones estipuladas en <https://revistas.navarra.es/index.php/TAN/envio-originales>

El documento científico podrá sustituirse por un artículo más extenso, contando para ello previamente con la conformidad del Consejo de Redacción de la Revista Trabajos de Arqueología Navarra, que deberá acreditarse mediante documento escrito en el que se haga constar el título y extensión del texto. El contenido del artículo tendrá que ver directamente con la actuación de campo subvencionada.

11.4. El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana acompañará a la justificación de gasto el correspondiente informe sobre el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención, de las condiciones que dan derecho al cobro de la misma, pudiendo requerir al beneficiario los justificantes que resulten precisos a estos efectos.

12. Obligaciones de los beneficiarios.

12.1. Son obligaciones del beneficiario:

12.1.1. De carácter administrativo.

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la intervención y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención en los términos previstos en la base 11 de la convocatoria.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos ajenos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse en el transcurso de 15 días naturales desde el conocimiento de la concesión, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Presentar los justificantes de la subvención concedida, en la forma y fecha señaladas en la base 11.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 35 de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones.

12.1.2. De carácter técnico.

a) Ejecutar el proyecto que fundamente la concesión de subvenciones en la forma y plazo aprobados.

b) Comunicar a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana por escrito las fechas de comienzo y finalización de la intervención arqueológica.

c) Comunicar a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana cualquier modificación del proyecto, que requerirá la aprobación de la misma.

d) Finalizar la intervención arqueológica con antelación suficiente para que puede cumplirse el plazo de justificación de la subvención previsto en el punto 11.2 de las presentes Bases.

12.1.3. De otro tipo.

Consignar en toda la publicidad de sus actividades la colaboración de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra

12.2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, así como de las establecidas en la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones, dará lugar al reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

13. Consideración de interés social de los proyectos o actividades subvencionadas a los efectos de Mecenazgo Cultural

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.b) del Decreto Foral Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los proyectos o actividades que resulten subvencionados en la presente convocatoria se considerarán de interés social a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en dicha Ley Foral.

2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de mecenazgo cultural estará condicionada a que los beneficiarios cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en el citado Decreto Foral Legislativo 2/2023, y el artículo 22 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y



Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

14. Compatibilidad de la subvención.

Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otras Administraciones Públicas y por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando el conjunto de las ayudas no supere el coste total del proyecto de intervención presentada. En caso de superarse dicho coste, la subvención concedida al amparo de esta convocatoria se minorará en la parte correspondiente al exceso sobre el coste total del proyecto, procediendo, en su caso, los beneficiarios al correspondiente reintegro.

15. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones (artículos 42 y siguientes).

El procedimiento sancionador será el fijado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Título VI, capítulo III, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.



ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña

DNI/NIF

Con domicilio en.....

Calle

C.P.

Teléfono

Dirección de correo electrónico.....

EN REPRESENTACIÓN DE

Ayuntamiento/Concejo/Entidad

CIF

Con domicilio en

Calle

C.P.

Teléfono

Dirección de correo electrónico

presenta,

SOLICITUD PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, PARA LA PROMOCIÓN DE INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO DURANTE 2025.

Y, de conformidad con lo previsto en dichas bases reguladoras:

1. Aporta, según se exige en las mismas, los documentos requeridos:

1.1. Documentación administrativa:

☐ *a) Consentimiento para que el Servicio de Patrimonio Histórico pueda hacer las comprobaciones antes los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la SS.*

☐ *b) Certificado de la Secretaría de la entidad local, donde conste la solicitud y/o recepción de otras ayudas públicas y/o privadas relativas a los trabajos objeto de subvención.*



- ☐ c) *Autorización del titular del terreno.*
- ☐ d) *Otras autorizaciones, licencias y permisos requeridos.*

1.2. Documentación técnica.

- ☐ a) Memoria explicativa.
- ☐ b) Presupuesto detallado.
- ☐ c) Medidas de protección-conservación previstas.
- ☐ d) Compromiso del representante legal de la entidad local de destinar a la intervención la parte del presupuesto no sujeta a subvención necesaria para la ejecución del trabajo.
- ☐ e) El resto de la documentación necesaria para la valoración de la solicitud.

2. Declara no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. Declara que no se encuentra cumpliendo sanciones administrativas firmes, ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, no está pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria, impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

4. En relación con el artículo 28.8. de la Ley Foral de subvenciones, declara:

- ☐ Que los gastos presentados como presupuesto (y en el caso de concesión de una subvención, también los que se presenten como gasto) excluyen el impuesto sobre el valor añadido o impuestos de naturaleza similar por ser susceptibles de recuperación o compensación.
- ☐ Que los gastos presentados como presupuesto (y en el caso de concesión de una subvención, también los que se presenten como gasto), incluyen el impuesto sobre el valor añadido o impuestos de naturaleza similar, por no ser susceptibles de recuperación o compensación.